

ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACION DE ANTENAS PARABOLICAS Y ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES EN GENERAL, EN EL MUNICIPIO DE SANGÜESA

Ante el avance de las nuevas tecnologías se hace imprescindible adecuar las normativas y ordenanzas al estado actual de las cosas, es por ello que se regulan de un modo racional y no agresivo al entorno.

Las antenas parabólicas y de telecomunicaciones se colocarán en los tejados en los puntos menos agresivos visualmente. Nunca en cornisas o cubreras, o puntos salientes de tejado. En las edificaciones que dispongan de patio interior se ubicarán en vertiente interna de dichos tejados.

Se permitirá una sola antena parabólica por cada opción de captación de telecomunicaciones, bien sea de uso individual o colectivo. Entendiendo por cada opción cada antena.

En edificios de nueva construcción o que ya dispongan de antena colectiva, el cableado irá por interior del edificio, y en las antiguas en los lugares menos visibles.

Los colores de dichas antenas se mimetizarán con los colores del tejado y no contendrán propaganda.

Los vecinos se obligarán al buen estado de conservación de dichas antenas.

Las antenas que no cumplan con lo anterior, tendrán el plazo de un año para su desaparición, y pasarán a integrarse a la antena colectiva a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza.

El Ayuntamiento, en zona histórico-artística podrá denegar tales instalaciones si se produjera impacto visual del entorno.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de la publicación de su texto íntegro en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.